



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2017-00664-00
PROCESO	Exoneración de cuota de alimento
DEMANDANTE	GLADIS ESTHER NORIEGA DE HERNANDEZ cc 23.394.157
DEMANDADO	SANDRA LILIANA RIAÑO MUÑOZ cc 44.155.106

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que se hace forzoso pronunciarse por segunda vez respecto a los depósitos judiciales No. 4012040000486827,4013040000486828,4012040000491180, 4012040000495444. Sírvase proveer.

Soledad, 12 de agosto de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

doce (12) agosto del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte escrito de la señora GLADIS ESTHER NORIEGA DE HERNANDEZ, en el cual manifiesta que no se ha cumplido con la orden dada por este despacho mediante auto de fecha 29 de junio de 2021, en el cual se impone a la señora SANDRA LILIANA RIAÑO MUÑOZ cc 44.155.106, la devolución de las sumas de dinero correspondientes a los títulos judiciales No.4012040000486827,4013040000486828,4012040000491180,4012040000495444, respectivamente por valores de \$584.551.00, \$1.339.826.00 \$563.907.00 y \$563.907.00 a nombre de la señora GLADIS ESTHER NORIEGA DE HERNANDEZ cc 23.394.157 y consignarlos a órdenes de la cuenta judicial de este despacho

Por ello, y por segunda vez se ordena a la señora SANDRA LILIANA RIAÑO MUÑOZ cc 44.155.106, dar cumplimiento al auto de fecha de 29 de junio de 2021, so pena de imponer sanciones por cobro indebido de recursos o cumpulsa de copias por fraude a resolución judicial teniendo en cuenta que suscribió y firmó acuerdo con la demandante, aprobado por el despacho en Enero 20 de 2020.

Por tanto, la mencionada señora era conocedora que la medida cautelar carecía de vigencia al momento de realizar el cobro de los depósitos.

No obstante, se advertirá a la solicitante que en caso de incumplimiento a lo resuelto en la presente providencia y en la de fecha fecha de 29 de junio de 2021, podrá acudir a la vía ejecutiva, como quiera que presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Ordenar a la señora SANDRA LILIANA RIAÑO MUÑOZ cc 44.155.106, a dar cumplimiento al auto de fecha de 29 de junio de 2021, so pena de imponer sanciones por cobro indebido de recursos o cumpulsa de copias por fraude a resolución judicial, por las motivaciones que vienen expuestas.



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Ordenar a la señora SANDRA LILIANA RIAÑO MUÑOZ que en caso de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior, deberá cancelar de manera inmediata y directamente a la señora GLADIS ESTHER NORIEGA DE HERNANDEZ, las sumas de dinero correspondientes a los títulos judiciales No.4012040000486827,4013040000486828,4012040000491180,4012040000495444, respectivamente por valores de \$584.551.00, \$1.339.826.00 \$563.907.00 y \$563.907.00 respectivamente.

Tercero: Advertir a las partes que en caso de incumplimiento de lo resuelto en la presente providencia deberá acudir a la vía ejecutiva, como quiera que la presente presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 116 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ